

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
				Pts.
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 9 de 9 Enero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

Señor: Desde hace largo tiempo y especialmente á partir del año 1898, la mayor parte de las regiones españolas celebran con regularidad la Fiesta del Arbol, que en los demás países de Europa constituye elemento poderoso de progreso y ofrece oportuna ocasión para la propaganda de las ventajas que el arbolado representa para la riqueza nacional y de los beneficios que su desarrollo reporta á la salud pública. Corresponde á los Ayuntamientos, conforme á los preceptos del art. 72 de su ley Orgánica, el cuidado y fomento del arbolado, ya que tanto se relaciona su desenvolvimiento con la salud y la higiene de los pueblos. El Ministro de Fomento dictó recientemente la Real orden de 16 de Octubre de 1914, preocupándose, según es su especial misión, del acrecentamiento de nuestra riqueza forestal. Las Corporaciones municipales, en quienes reside el desarrollo de los servicios más relacionados con la vida de los pueblos, no deben mantenerse alejadas de estas beneficiosas propagandas é importa facilitar la cooperación que á empresa de tan alta utilidad nacional deben prestar todos los organismos que de algún modo están relacionados con la vida oficial del Estado.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Enero de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se declara obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal. La fecha en que ha de celebrarse se fijará por las Corporaciones correspondientes en sesión ordinaria, y el acuerdo se hará público para conocimiento de todos los habitantes del Municipio. El Ayuntamiento deberá invitar á todos los funcionarios, asociaciones y entidades, tanto oficiales como particulares, que en el término municipal residan.

Art. 2.º Los Ayuntamientos deberán consignar en los presupuestos municipales aquellos gastos que se consideren necesarios, teniendo en cuenta las atenciones de carácter obligatorio que sobre el Ayuntamiento pesen para adquisición de terrenos donde ello sea posible, siembras, plantaciones, riegos y demás gastos indispensables para la celebración de las Fiestas. Los Gobernadores no aprobarán ningún presupuesto municipal sin que en él figure partida, por pequeña que sea, destinada al fin indicado.

Art. 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos tendrán la obligación de enviar al Gobernador de la provincia, por duplicado, una Memoria de la celebración de la Fiesta del Arbol, debiendo figurar en ella la fecha en que se celebre, el número de árboles plantados, el número de asistentes á la solemnidad, señalando de modo especial los alumnos de las Escuelas que concurren, personas que más se distinguen por su colaboración á las fiestas y estado de las plantaciones ejecutadas en los años anteriores. Los Gobernadores formarán una Memoria general de la provincia, en que deberán figurar todos estos datos parciales, y la elevarán á la Dirección general de Agricultura.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 de Enero.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el oficio del Gobernador civil de Oviedo notificando el fallecimiento del Verificador de Contadores eléctricos de la pro-

vincia, D. Manuel Rodríguez y González;

Vistos los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias que rigen la clase de Verificadores de que se trata, de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908;

Considerando que según el primero de los dos citados artículos, el cargo de Verificador se proveerá por concurso, ateniéndose al orden de preferencia que en el mismo precepto se establece, siempre que los concursantes reúnan las condiciones exigidas por el artículo 5.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare vacante la plaza de Verificador de Contadores eléctricos de la provincia de Oviedo y que se anuncie la misma en la «Gaceta de Madrid» para su provisión por concurso, con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias ya citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Comercio Industria y Trabajo.

#### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906:

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales y Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español y mayor de edad

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid.»

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta núm. 362 de 28 Dbre.)

### Dirección general de Obras públicas.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De Ricote al kilómetro 15 de la carretera de Cieza á Mazarrón.

Del de Archena á Lorqui al kilómetro 131 de la carretera de Albarcete á Cartagena; y

Del de Fortuna á Abanilla á los baños de Fortuna.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 de Enero.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Paulo Pelegay, casado, comerciante.

Martin Muñoz, de cincuenta y ocho años, casado.

Madrid 2 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)



## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, en relación con el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, ante el mismo Tribunal nombrado para las oposiciones á iguales plazas de las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife, á cuyas vacantas se agrega la que es objeto de esta convocatoria especial.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

Los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer las Cátedras de Reconocimientos de productos comerciales, vacantes en las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife, cuya lista se publicó en la «Gaceta» de 4 de Noviembre último, tienen opción á la plaza agregada sin necesidad de que la soliciten.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Diciembre de 1914.  
—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición desempeñen ó hayan desempeñado la misma Cátedra, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que se hallen comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus soli-

citades, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1914.  
—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 de Enero.)

## QUINTA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 66.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

## Circular.

Con esta fecha ordeno el ingreso provisional en el Manicomio, de la presunta demente que dice llamarse María Dolores Clares García, de 60 años de edad, viuda, natural de Alhama, la que ha sido encontrada abandonada y en actitud agresiva.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, á fin de que si tiene familia alguna pueda hacerse cargo de ella.

Murcia 9 de Enero de 1915.

El Gobernador,  
Fidel Varela Millán.

Número 60.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 18.785 para la mina «Los Dolores», del término de Yecla, incoado en 1.º de Abril de 1913, por Don José Martínez y Martínez, vecino de Yecla, se ha dictado con fecha 30 de Diciembre último, el siguiente

## Decreto:

Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que esto se haya verificado; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 18.785 para la mina «Los Dolores», del término de Yecla. Notifíquese.—El Gobernador, F. Varela.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación al citado D. José Martínez y Martínez, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería; advirtiéndose, además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 5 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Fernando B. Villante.

Número 64.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Para que los propietarios del tér-

mino municipal de Archena puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1903, referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio, distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 10 de Enero del corriente año al 25 del mismo, para cuyos efectos se convoca á los señores propietarios del término municipal de Archena, para que se presenten en el Ayuntamiento durante el expresado plazo, para prestar declaración de sus fincas rústicas y facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á Sección, polígono, número, paraje, linderos y cultivos, quedando á cargo del propietario las que continen la calidad, extensión, producto líquido, contribución circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquéllas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él, y la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado á la medición de sus fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegros de los gastos del Catastro.

Los Hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio por la Alcaldía á instancia del funcionario Catastral, ó directamente por éste si aquélla no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si no respondiesen á las citaciones, se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta pericial, y en su caso, previa mensura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no sepan ó no puedan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 8 de Enero de 1915.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

## Quinta seccion.

Número 58.

## Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Encarnación García Anoaí, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.ª Encarnación García Anoaí, su

descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embaragar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 25 de Enero próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Doña Encarnación García Anoaí.

Una casa situada en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de Huertas, número 9, que consta de tres pisos con el de tierra; y linda derecha entrando ó Norte otra de Domingo Guillén García; izquierda ó Mediodía la de Luciana Sánchez; espalda ó Poniente la de Antonio Ayuso, y frente que es Levante su situación. 1025

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto con licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 4 de Enero de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.



Número 43.

# Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Capos de consumos y alcoholes, aguardientes y licores para el actual año de 1915, publicados por orden de la Dirección general de Propiedades é Impuestos de fecha 30 de Diciembre último, en atención á las modificaciones que el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos del Estado, introduce en los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la de 12 de Junio de 1911, sobre la sustitución del impuesto de consumos.

Núm. de orden.	PUEBLOS	CUPOS DEL TESORO			Observaciones.
		Consumos.	Alcoholes.	TOTAL	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	Abanilla.	17.580 10	1.658 50	19.238 60	
2	Abarán.	9.009 80	958 50	9.968 30	
3	Aguilas.	84.893 80	7.934 »	92.827 80	
4	Aledo.	1.358 »	242 50	1.600 50	
5	Albudeite.	3.127 85	332 75	3.460 60	
6	Alcantarilla.	12.380 28	1.243 »	13.623 28	
7	Alguazas.	6.013 65	639 75	6.653 40	
8	Alhama.	19.883 35	2.115 25	21.998 60	
9	Archena.	10.786 50	1.147 50	11.934 »	
10	Beniel.	2.755 70	405 25	3.160 95	
11	Blanca.	9.220 80	960 50	10.181 30	
12	Bullas.	23.552 10	3.861 »	27.413 10	
13	Calasparra.	19.618 10	3.221 »	22.869 10	
14	Campos.	3.802 05	372 75	4.174 80	
15	Caravaca.	37.221 98	7.923 »	45.144 98	
17	Cehegín.	62.065 35	5.800 50	67.865 85	
18	Ceuti.	5.372 10	571 50	5.943 60	
19	Cieza.	72.899 10	6.813 »	79.712 10	
20	Cotillas.	6.124 10	651 50	6.775 60	
21	Fortuna.	13.195 25	1.403 75	14.599 »	
22	Fuente-álamo.	14.455 05	2.492 25	16.947 30	
23	Jumilla.	87.986 10	8.223 »	96.209 10	
25	Librilla.	5.792 75	616 25	6.409 »	
27	Lorquí.	3.381 65	359 75	3.741 40	
28	Mazarrón.	153.674 40	17.463 »	171.137 40	
29	Molina.	21.968 25	2.153 75	24.122 »	
30	Moratalla.	38.701 45	6.344 50	45.045 95	
31	Mula.	38.829 55	6.365 50	45.195 05	
33	Ojós.	2.170 90	319 25	2.490 15	
34	Pacheco.	14.165 85	2.137 25	16.243 10	
35	Pliego.	6.450 75	686 25	7.137 »	
36	Pinatar.	4.367 55	661 75	5.029 30	
37	Ricote.	6.102 95	649 25	6.752 20	
38	San Javier.	4.937 90	1.122 25	6.060 15	
39	Totana.	46.840 40	6.851 50	53.691 90	
40	Ulea.	2.036 60	299 50	2.336 10	
41	Villanueva.	1.637 10	240 75	1.877 85	
42	Yecla.	123.703 80	14.057 25	137.761 05	

Murcia 5 de Enero de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Fernando Pérez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Tomaseli.

Número 54.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro de plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Ramón Banegas Melgarejo, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certifi-

caciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.705

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he-

dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**ESPARRAGAL**

Antonio Hernández, 3'55 pesetas.  
Pedro Sánchez, 5'94.  
José Ruiz, 1'65.  
Domingo García, 2'80.

Francisco Pérez, 2'11.  
Antonio Ruiz, 9'29.  
José Sánchez, 8'04.  
Tomás López, 4'15.  
José Navarro, 9'80.  
José Sánchez, 13'10.  
Joaquín Fernández, 1'80.  
Miguel Hernández, 3.  
Domingo García, 1'65.  
María Navarro, 7'44.  
Juan Gómez, 5'64.  
José Pérez, 5'60.  
José López, 3'85.  
Andrés Martínez, 3.  
Antonio Sánchez, 19'33.  
José García, 8'60.  
Francisco Hernández, 9'50.  
Manuel Navarro, 3'85.  
Antonio Ortiz, 2'51.  
Miguel Cánovas, 25'95.  
Francisco Martínez, 7'14.  
Francisco Sánchez, 5'34.  
José López, 1'67.  
Francisco Sánchez, 2'10.  
José García, 2'40.  
Juan López, 3.  
José Conesa Gómez, 1'19.  
María Rodríguez, 2'10.  
Rafael Sánchez, 3'85.  
Santiago Hernández, 5'34.  
Diego Navarro, 2'15.  
José Muñoz, 1'67.  
Josefa Martínez, 7'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Noviembre de 1914.  
—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.437.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª  
—Término municipal de Totana.  
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**TOTANA**

Antonio Ruiz, 1'33 pesetas.



Olaya Nortes, 1'33.  
 Isabel Soler, 2'67.  
 Francisco Riquelme, 0'67.  
 Juan Andreo, 0'67.  
 Alfonso Olivares, 0'67.  
 Juan Poveda, 1'33.  
 Luisa Antonia Larrea, 0'67.  
 La misma, 0'67.  
 La misma, 1'33.  
 Juan Raja, 2.  
 Juana Aledo, 0'67.  
 La misma, 0'67.  
 Juan Martínez, 2'67.  
 José Ruiz, 2.  
 María Palazón, 2.  
 Alfonso Alarcón, 2'97.  
 José María García, 2'67.  
 Ginés Vivancos, 1'33.  
 Francisco Hernández, 5'94.  
 Juan Martínez, 2'40.  
 Francisco Soto, 1'90.  
 Francisco García, 8'60.  
 José Hernández, 3'15.  
 Mateo Pérez, 12'50.  
 Miguel Navarro, 3'45.  
 Francisco Ros, 2'40.  
 José Cánovas, 1'87.  
 Antonio Pérez, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1914.—  
 El Agente, Alberto González.

Número 1.540.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
 Término municipal de Murcia.  
 Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### FORASTEROS

Alfonso García, 4'04 pesetas.  
 Antonio Pérez, 3'56.  
 Antonio Martínez, 3'26.  
 Antonio López, 5'04.  
 Ana María González, 1'80.

Antonio Sánchez, 3.  
 Cristóbal Garrido, 4'15.  
 Carmen López, 2'69.  
 Diego Martínez, 2'70.  
 Diego Hernández, 1'90.  
 Diego Pérez Ruiz, 14'87.  
 Francisco García, 10'24.  
 Francisco Sánchez, 1'78.  
 Francisco López, 11'30.  
 Francisco Martínez, 1'80.  
 Francisco López, 9'34.  
 Francisco Moreno, 21'73.  
 Francisco Rodríguez, 3.  
 Francisco Pérez, 5'39.  
 Francisco García, 2'40.  
 José Sánchez, 2'15.  
 Juan Cánovas, 6'54.  
 José Hernández, 4'94.  
 José Antonio Fernández, 4.  
 José María Ruiz, 1'61.  
 Juan García, 3'64.  
 José Marín, 4'16.  
 José García, 8'34.  
 Josefa Martínez, 2,11.  
 Mariano Martínez, 2'11.  
 Manuel Giménez, 9'60.  
 María Pérez, 2'50.  
 María Martínez, 2'95.  
 María Fernández, 5'94.  
 Manuel Navarro, 7'44.  
 Ramón Sánchez, 3'94.  
 Salvador Guillén, 2'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—  
 El Agente, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 3 057.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Nota de los materiales empleados durante los días del 7 al 13 de Diciembre de 1914, en las obras públicas municipales del Cementerio de esta población, que quedaron pendientes de terminación.

	Pts.	Cts.
José Antonio Hernández Gómez, por ochenta cahices y medio de yeso, á 2 pesetas cada uno. . . . .	161	>
Francisco Hernández Gómez, por treinta y seis cargo de piedra, á razón de dos pesetas uno. . . . .	72	>
Valentín Martínez Rex, por dos capazos, á razón de 4'50 pesetas una docena. . . . .	0	75
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>233</b>	<b>75</b>

Importa esta nota de gastos de material, las figuradas doscientas treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Molina 18 de Diciembre de 1914.  
 =La Comisión de obras públicas, José M. Arnaldos y Manuel Martínez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Giner.

Número 65.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Vivo López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el actual año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Alcantarilla 7 de Enero de 1915.—  
 Francisco Vivo.

Número 25.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia de D. Pedro Sastre.  
 Se aprueba proyecto de transferencia de crédito en el presupuesto del corriente año; acordándose pase á la discusión y votación de la Junta municipal administrativa.

Se aprueba el proyecto de presupuesto ordinario para 1915.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia de D. José López.  
 No se adoptó acuerdo alguno.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia de D. José López.  
 Se aprueba la adjudicación del arriendo de puestos públicos de venta para 1915 hecha en favor de Juan López García, por la suma de dos mil pesetas en la subasta celebrada el día catorce del actual.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Se concede licencia para edificar á D. Antonio Escámez Vidal, para la reconstrucción de tres casas en la calle de San Juan, bajo la alineación marcada por la Comisión de vías y obras.

Se acuerda expedir la credencial de cobrador de la plaza del Mercado al licenciado del Ejército Angel Riosca Giménez, propuesto por Guerra.

Ordinaria del día 30.

No tuvo efecto por falta de número.

Aguilas 2 de Enero de 1915.—  
 El Alcalde, B. Muñoz.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 47.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José Martí González, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se proveerá por concurso que queda abierto por treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes dentro del in-

dicado plazo, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones de aptitud para el desempeño de la referida plaza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que aspiren á ejercer el expresado cargo.

Yecla 5 de Enero de 1915.—José Martí.

### Octava sección.

Número 15.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Martínez Ruiz Juan, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle la causa instruida por muerte de María Ruiz Pérez.

### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.  
 Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior. . . . .	8.359.306'56
Imposiciones durante la semana. . . . .	26.556'49
<b>Suma. . . . .</b>	<b>8.385.843'05</b>
Reintegros. . . . .	159.656'40
<b>Saldo . . . . .</b>	<b>8.226.186'65</b>

Madrid 19 de Diciembre de 1914.

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.